



Cámara
& Asociados

Inspiring people...
Inspiring business.

dmi
abogados

FLASH FISCAL

CFDI de retenciones e información de
pagos al extranjero (actualizado 2022)

WWW.ETCYA.COM.MX

Estimados,

Como en años anteriores, no omitimos recordarles que, en relación con los requisitos que deben reunir las deducciones, el artículo 27, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que tratándose de pagos al extranjero, esto sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información, a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.

En este sentido, el artículo 76, fracción III, señala que se estará obligado a expedir los comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero.

De lo anterior se debiese entenderse que deben existir dos características especiales:

1. Que se traten de ingresos a los que se refiere el Título con fuente de riqueza en México
2. Que se trate del monto del pago a los conceptos antes referidos.

En caso de no haberlo emitido al momento del pago y a fin de dar cumplimiento con la citada obligación de cumplir con el requisito para la deducción de estos pagos, las autoridades fiscales emitieron la Regla 2.7.5.4. que señala lo siguiente:

“Regla 2.7.5.4. Para los efectos de los artículos 13, segundo párrafo; 76, fracciones III, XI, inciso b) y XVIII; 86, fracción V; 110, fracción VIII; 117, último párrafo; 126, tercer párrafo; 127, tercer párrafo; 132, segundo párrafo; 135; 139, fracción I; 145, párrafos tercero y cuarto de la Ley del ISR; Artículo Segundo, fracción XVI, tercer párrafo, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2015, 29, primer párrafo y 29-A, segundo párrafo del CFF; 32, fracción V y 33, segundo párrafo de la Ley del IVA; 5-A de la Ley del IEPS y la regla 3.1.15., fracción I, último párrafo, el CFDI de retenciones e información de pagos se emitirá mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20. Asimismo, el CFDI de retención podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se realizó la retención o pago salvo que exista disposición legal o reglamentaria expresa en contrario.

En los casos en donde se emita un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo como constancia y comprobante fiscal de retenciones.

Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, este se emitirá, salvo disposición en contrario, conforme a lo dispuesto en esta regla.

Para los efectos de la presente regla, en los casos en que las disposiciones de la legislación común que regulan la actuación de los notarios permitan la asociación entre varios de ellos, la sociedad civil que se constituya al respecto para tales fines, podrá emitir el CFDI por las retenciones que realice, en cuyo caso el CFDI que se emita deberá indicar la descripción de la retención en el atributo DescRetenc seguido del signo “/”, y a continuación la clave en el RFC del notario que emitió o autorizó en definitiva el instrumento público notarial en donde conste la operación.

Las personas que administren planes personales de retiro, contratados de manera individual o colectiva y las demás instituciones de objeto similar, a que se refieren los artículos 151, fracción V y 185 de la LISR, deberán incorporar el Complemento de CFDI para “Planes de Retiro” que al efecto el SAT publique en su Portal.” *énfasis añadido

Por lo anterior, se podrá emitir de manera anualizada, a más tardar el 31 de enero de 2022, los comprobantes fiscales que amparen dichos pagos efectuados en 2021.

Saludos,